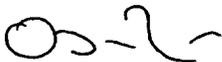


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de remisión de notificación al demandado Oscar Mauricio Flórez García. Bucaramanga, 7 de junio de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, siete de junio de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo radicado 2021-00452-00, seguido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada –FINANCIERA COOMULTRASAN-, contra Oscar Mauricio Flórez García.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada –FINANCIERA COOMULTRASAN-, a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Oscar Mauricio Flórez García, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré N°. 066-0011-003271464- y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 26 de agosto de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El apoderado de la parte demandante, procedió a surtir la notificación del demandado y para ello, remitió el citatorio de notificación personal, con resultado positivo y fecha de recibido el 19 de octubre de 2021, tal y como lo certificó la empresa de correo, visto a folio 22, del C-1; en virtud, a que el demandado no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda; procedió a remitir la notificación por aviso; la cual fue recibida el 10 de mayo de la presente anualidad, quedando notificado del mandamiento de pago el día 11 del mismo mes y año; según lo certificó la empresa de correo, como se observa en el folio 25, del C-1: no obstante lo anterior, y vencidos los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, el demandado no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace; en tal virtud, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

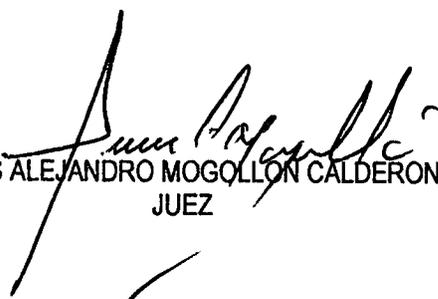
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado, Oscar Mauricio Flórez García, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada –FINANCIERA COOMULTRASAN-, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 26 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$2.000.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE

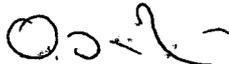


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 079 hoy,

8 DE JUNIO DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO